RAD. No. 2021-00140-000.
GARANTIA MOBILIARIA.
SECRETARIA: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que a través de la providencia fechada Cuatro (04) de Mayo de 2021, se rechazó de plano la presente demanda, por no haber sido subsanada en tiempo por la apoderada judicial de la parte demandante.
Sírvase proveer.

Sincelejo, 25 de Mayo de 2021.

MARCELA MARIA RIVERA MACIAS

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que en providencia del Cuatro (4) de Mayo de 2021, se rechazó de plano la presente demanda, por no haber sido subsanada en tiempo por la apoderada judicial de la parte demandante, pero, sin advertir que por Auto del 28 de abril de 2021, notificado a través de estado fijado el 29 de abril de esta anualidad, se le otorgó a la parte ejecutante cinco (5) días para adjuntar el Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Corozal - Sucre, en donde constara la inscripción de la garantía mobiliaria recaída sobre el vehículo matricula HSL083, no obstante, el lapso de tiempo para corregir se inició en la data del 30 de abril de 2021, vencía el 06 de mayo de 2021, pero por un error involuntario de la Judicatura, se rechazó el libelo en la data del 04 de mayo hogaño, sin haberse agotado el conteo en legal forma, motivo por el cual, se procederá a admitir la demanda impetrada por el actor, dado que subsano las falencias dentro del término legal.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Ejecución de la Garantía Mobiliaria Prioritaria por Pago Directo, incoada por el acreedor **SOCIEDAD RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT No. 900.977.629-1,** Representado Legalmente por su Apoderado Especial Oscar Mauricio Alarcón Vásquez**,** a través de mandatario judicial, contra el deudor garante **OMAR ENRIQUE AHUMADA BERTEL,** por el incumplimiento en el pago de la prestación debida de la cláusula cuarta (4) de la declaración de voluntad, ante la no entrega voluntaria del Móvil dado en garantía dentro de los precisos términos contenidos en la comunicación recibida por este último el día Diecisiete (17) de Octubre de 2019, motivo por el que se dispondrá la aprehensión material del automotor objeto de la garantía prioritaria con las siguientes características: Marca **RENAULT** Línea **LOGAN,** Servicio **PARTICULAR,** Clase **AUTOMOVIL**, Modelo **2019**, Color **ROJO FUEGO**, Chasis No. **9FB4SREB4KM689405**, No Motor **A812UF10257** Matrícula **HSL-083,** No. de Serie **9FB4SREB4KM689405**, Vin No. **9FB4SREB4KM689405**, Cilindraje 1598, Carrocería **SEDAN,** para tal efecto se comunicara al Director de la SIJIN del Departamento de Policía de Sucre, con el objetivo haga lo propio y lo deposite en los parqueaderos autorizados que da cuenta el ordinal Tercero (3) de la demanda siendo el más cercano o por el contrario en los Garajes del Palacio de Justicia de Sincelejo, ubicado en la calle 22 # 16-40 en esta ciudad.

SEGUNDO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
df307e2a1733394abe8f3a9b96430804e85376d9705e9c49a3e23bfd46bdd265

Documento generado en 25/05/2021 09:22:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica